

17 de marzo de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 65

lunes, 17 de marzo de 2014

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Auditoría de Cuentas. Tasas

Orden ECC/395/2014, de 7 de marzo, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

[PDF \(BOE-A-2014-2824 - 5 págs. - 692 KB\)](#)

Pág. 3



DOGCG

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya
DOGCG núm. 6583

Av. de Josep Ferradellas, 20
Pob. 08100 La Sagrada Família
08100 Sagrada Família
Tel. 93 55 55 55
Fax. 93 55 55 55
www.dogcg.gub.cat

lunes, 17 de marzo de 2014

Departament d'Economia i Coneixement

ORDRE ECO/60/2014, de 5 de març, per la qual s'aproven els models d'autoliquidació dels tributs gestionats per l'Agència Tributària de Catalunya.

Pág. 3



BOCG 14/03/2014

A-85-1 Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Pág. 6



Gipuzkoako Foru Aldundia

lunes, 17 de marzo de 2014

Corrección de errores. ORDEN FORAL 1020/2012, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 842 del impuesto sobre actividades económicas de comunicación del importe neto de la cifra de negocios.

PDF_HTM

Pág. 4



*Consejo de Ministros
de 14/03/2014*

ACUERDO por el que se autoriza la firma del Acuerdo sobre intercambio de [información tributaria](#) entre España y Jersey.

ACUERDO por el que se autoriza la firma del Acuerdo sobre intercambio de [información tributaria](#) entre España y Guernsey.

ACUERDO por el que se autoriza la firma del Acuerdo sobre intercambio de [información tributaria](#) entre España y la Isla de Man.

Pág. 5



FAQs del modelo 720

Se han incluido nuevas preguntas frecuentes relacionadas con la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720), cuyo plazo de presentación finaliza el 31 de marzo. Estas preguntas vienen a completar las anteriormente publicadas y se refieren a la obligación de informar sobre determinados bienes y derechos.

[Acceder a documento](#)

Pág. 7

17 de marzo de 2014



Proyectos de Orden

[Proyecto de Orden de IRPF y Patrimonio 2013](#)

Proyecto de Orden  (232 KB)

Anexos Modelos 100 y 714  (173 KB)

[Proyecto de Orden Sociedades 2013](#)

Proyecto de Orden  (140 KB)

Anexo modelo 200  (736 KB)

Formulario modelo 200  (40 KB)

Anexo modelo 220  (664 KB)

Pág. 9



Informe Lagares

[Informe de expertos colgado en la web del Ministerio](#)

Pág. 9



Leído en prensa

Leído en La Vanguardia

Claves de la reforma

Pág. 10

Boletines Oficiales consultados:



17 de marzo de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 65

lunes, 17 de marzo de 2014

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Auditoría de Cuentas. Tasas

Orden ECC/395/2014, de 7 de marzo, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

[PDF \(BOE-A-2014-2824 - 5 págs. - 692 KB\)](#)



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Joan Fuster, 20
E-08029 Barcelona
Tel. 93 556 11 00
Fax 93 556 11 01
www.dogc.gencat.cat

DOGC núm. 6583

lunes, 17 de marzo de 2014

Departament d'Economia i Coneixement

ORDRE ECO/60/2014, de 5 de març, per la qual s'aproven els **models d'autoliquidació dels tributs gestionats per l'Agència Tributària de Catalunya**.

[Text i fitxa](#) [PDF \(4.77 MB\)](#)

La Comissió Europea, els governs i els bancs centrals dels països de la Unió Europea, així com d'altres que no hi pertanyen, han creat la zona única de pagaments en euros anomenada SEPA.

El Reglament (UE) número 260/2012 del Parlament Europeu i del Consell, de 14 de març de 2012, pel qual s'estableixen requisits tècnics i empresarials per a les transferències i els deutes domiciliats en euros, fixa la data final de migració a aquesta zona única de pagament en euros (SEPA). **Aquest fet obliga a introduir un nou codi identificador únic, anomenat número internacional de compte bancari (IBAN), per als comptes de pagament dels països afectats.**

Aquesta iniciativa permet a particulars, empreses i altres organismes econòmics i socials realitzar els pagaments, tant nacionals com internacionals, sota un únic conjunt d'estàndards i normes.

En l'àmbit de l'aplicació tributària cal adaptar-se a aquesta codificació per possibilitar els pagaments de les obligacions tributàries per part de les persones contribuents.

17 de marzo de 2014

En conseqüència, cal modificar els models d'autoliquidació dels tributs gestionats per l'Agència Tributària de Catalunya amb aquest nou estàndard internacional.

Per tot això,

Ordeno:

Article únic

S'aproven els models d'autoliquidació números 600, 610, 611, 615, 616, 620, 623, 627, 629, 630, 650, 651, 652, 653, 660, 040, 043, 044, 046, 900 i 910 que figuren a l'annex d'aquesta Ordre.

Disposició transitòria

Els models d'autoliquidació vigents fins a l'entrada en vigor d'aquesta Ordre es poden continuar subministrant per part de l'Administració i utilitzant per part de les persones contribuents fins que se n'exhaureixin les existències.

Departament d'Empresa i Ocupació

RESOLUCIO EMO/538/2014, de 14 de febrer, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del **Conveni col·lectiu de treball per als centres socio-sanitaris de Catalunya** amb activitat concertada amb el Servei Català de la Salut per als anys 2013-2014 (codi de conveni núm. 79100095012014).

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(273.90 KB\)](#)



Gipuzkoako Foru Aldundia

lunes, 17 de marzo de 2014

Corrección de errores. ORDEN FORAL 1020/2012, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 842 del impuesto sobre actividades económicas de comunicación del importe neto de la cifra de negocios. **PDF_HTM**

En la página 12, en la versión en español,

— Donde dice:

«No obstante, la obligación de presentación del modelo 842 no será aplicable cuando las

— Debe decir:

«No obstante, la obligación de presentación del modelo 842 no será aplicable cuando las

17 de marzo de 2014

sociedades civiles y las entidades del **artículo 33** de la Norma Foral General Tributaria hayan consignado el importe neto de la cifra de negocios en alguna declaración tributaria presentada en el Territorio Histórico de Gipuzkoa».

sociedades civiles y las entidades del **artículo 35.3** de la Norma Foral General Tributaria hayan consignado el importe neto de la cifra de negocios en alguna declaración tributaria presentada en el Territorio Histórico de Gipuzkoa».



Consejo de Ministros de 14/03/2014

ACUERDO por el que se autoriza la firma del Acuerdo sobre intercambio de [información tributaria](#) entre España y Jersey.

ACUERDO por el que se autoriza la firma del Acuerdo sobre intercambio de [información tributaria](#) entre España y Guernsey.

ACUERDO por el que se autoriza la firma del Acuerdo sobre intercambio de [información tributaria](#) entre España y la Isla de Man.

ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN FISCAL CON LOS TERRITORIOS DE JERSEY, GUERNSEY Y LA ISLA DE MAN

- Supondrán un avance importante en la lucha contra el fraude fiscal, al tratarse de territorios considerados actualmente como paraísos fiscales.

El Consejo de Ministros ha autorizado la firma de tres Acuerdos sobre intercambio de información tributaria entre España y los territorios británicos de Jersey, Guernsey y la Isla de Man.. La firma de los Acuerdos se realizará con los mismos territorios, una vez que el Reino Unido les autorizara a negociar por su cuenta acuerdos con los Estados miembros de la OCDE y de la Unión Europea.

Los nuevos acuerdos de intercambio de información entre España y Guernsey, Jersey y la Isla de Man suponen un apreciable avance en cuanto a los instrumentos de prevención del fraude fiscal, y tendrán un importante efecto en la lucha contra el fraude fiscal internacional, una vez que entren en vigor.

17 de marzo de 2014

Por medio de este tipo de acuerdos, formulados al amparo del modelo acordado con la OCDE, los territorios se comprometen a obtener y proporcionar toda la información que resulte de interés para la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria. No será posible oponer secreto bancario. En cuanto surtan efecto los acuerdos y el intercambio de información sea efectivo, dichos territorios dejarán de tener la consideración de paraíso fiscal.

En el caso de España, estarán comprendidos en el ámbito del Acuerdo cualesquiera impuestos estatales, entre otros, los impuestos sobre la renta de las personas físicas y de no residentes, sociedades, patrimonio, sucesiones y donaciones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, valor añadido e impuestos especiales, y los locales sobre renta y patrimonio.

Nuevo estándar de intercambio de información

España es muy activa en el ámbito internacional defendiendo los principios de transparencia e intercambio de información. En la actualidad, España está liderando, junto con Alemania, Francia, Italia y Reino Unido, el desarrollo de un nuevo estándar internacional de intercambio automático y multilateral de información, fundamentado en el Acuerdo FATCA firmado con Estados Unidos.

Además, en los últimos años ha ultimado numerosos convenios y acuerdos internacionales para garantizar el intercambio de información: Catar, Austria, Reino Unido, India, Uzbekistán, Chipre, Argentina, Estados Unidos, Mónaco y Macao.



BOCG 14/03/2014

A-85-1 Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

17 de marzo de 2014



FAQs del modelo 720

Se han incluido nuevas preguntas frecuentes relacionadas con la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720), cuyo plazo de presentación finaliza el 31 de marzo. Estas preguntas vienen a completar las anteriormente publicadas y se refieren a la obligación de informar sobre determinados bienes y derechos.

[Acceder a documento](#)

1. **¿Se debe informar de cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero abiertas durante el ejercicio 2013 y canceladas antes del 31 de diciembre de 2013?**

No, no existe obligación de informar.

El mismo criterio se aplica para los bienes y derechos objeto de las obligaciones de información reguladas en los artículos 42 ter y 54 bis del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio, de modo que si se adquieren a lo largo del ejercicio y se extingue su condición de titular sobre ellos en el mismo ejercicio, no existe obligación de informar.

2. **¿Es obligatorio informar de la “fecha de extinción de la titularidad” sobre valores, que se informaron o que debieron informarse en una anterior declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero?**

No, la fecha de extinción de los bienes comprendidos en el artículo 42 ter del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio, no es un campo obligatorio a informar.

Por lo tanto podrá agruparse la información referida a transmisiones de valores homogéneos respecto de los que se deba informar.

3. **Si se realiza el traslado de valores situados en el extranjero a España, ¿existe obligación de informar sobre el mismo?**

No, no existe obligación de informar en el caso de traslado de valores, siempre que este no implique la cancelación de la condición de titular o titular real sobre los mismos.

4. **Si se procede a la venta de valores (artículo 42 ter del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007), respecto de los que ya se informó o se tuvo la obligación de informar en la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y se adquieren otros nuevos, ¿existe obligación de informar?**

Se debe informar de la cancelación de los valores, respecto de los que ya se informó o se tuvo la obligación de informar en la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero. (No de la venta de valores que se adquieran y se vendan a lo largo del ejercicio y antes del 31 de diciembre).

17 de marzo de 2014

Solamente se debe volver a informar del conjunto de valores, seguros y rentas (obligación establecida en el artículo 42 ter del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007), que se posean a 31 de diciembre de 2013, si el valor conjunto de los mismos en esta fecha, experimenta un incremento superior a 20.000 euros respecto al valor conjunto que determinó la obligación de presentación de la última declaración de bienes y derechos situados en el extranjero (Artículo 42 ter.5 del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio).

Ahora bien, si dicha pérdida de titularidad, fue consecuencia de operaciones de compra-venta, y los importes obtenidos se fueron reinvertiendo íntegramente en la adquisición de otros valores (artículo 42 ter del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007), se podrá sustituir la obligación de informar sobre cada una de las cancelaciones, por la obligación de declarar los saldos a 31 de diciembre, con independencia de que el valor conjunto para todos los bienes y derechos comprendidos en este artículo 42 ter del citado Reglamento experimente o no un incremento superior a 20.000 euros.

Se considerará que se ha reinvertido el importe íntegro, cuando se reinvierta el importe obtenido, minorado, en su caso, por los gastos y comisiones inherentes o habituales en este tipo de operaciones.

5. Si en la Declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero, se informó de la titularidad sobre participaciones en una sociedad de carácter instrumental, trust o figuras análogas, y a su vez de la titularidad real sobre los bienes y derechos situados en el extranjero, de los que es a su vez titular la sociedad o entidad instrumental.

Si durante el ejercicio se ha procedido a la disolución de la entidad instrumental, ¿Cómo debe informarse en la declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero?

De acuerdo con los artículos 42 bis.5, 42 ter.5 y 54 bis.7 del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, se deberá informar de la cancelación o extinción de la titularidad sobre las participaciones en la sociedad instrumental y a su vez de la extinción de la titularidad real sobre los bienes y derechos situados en el extranjero, de los que a su vez era titular la entidad instrumental.

Igualmente, y como consecuencia del cambio en la forma jurídica o condición en la que se detenta la titularidad sobre los bienes y derechos situados en el extranjero respecto de los que se ha dejado de ser titular real, para pasar a ser titular (jurídico/formal), se debe informar igualmente de la nueva titularidad (jurídico/formal) sobre estos bienes y derechos situados en el extranjero.

En este sentido es preciso recordar la incidencia que la correcta declaración de la forma de titularidad tiene a efectos de imposición directa conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional decimoctava de la LGT.

6. Si una persona presenta la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero y fallece a lo largo del ejercicio 2013, ¿existe obligación de informar sobre la extinción de la titularidad ocasionada por el fallecimiento o de cualquier otra cancelación de bienes y derechos respecto de los que ya se presentó o se tuvo la obligación de presentar declaración informativa?

Sí, existe obligación de informar.

17 de marzo de 2014



Proyectos de Orden

[Proyecto de Orden de IRPF y Patrimonio 2013](#)

Proyecto de Orden  (232 KB)

Anexos Modelos 100 y 714  (173 KB)

[Proyecto de Orden Sociedades 2013](#)

Proyecto de Orden  (140 KB)

Anexo modelo 200  (736 KB)

Formulario modelo 200  (40 KB)

Anexo modelo 220  (664 KB)



Informe Lagares

[Informe de expertos colgado en la web del Ministerio](#)

17 de marzo de 2014



Leído en prensa

Leído en *La Vanguardia*

Claves de la reforma:

IRPF:

- Eliminar la desgravación por vivienda en un plazo de 5 a 10 años.
- Reducir de siete a cuatro el número de tramos de la tarifa.
- Bajar en al menos cuatro o cinco puntos el tramo inferior, actualmente del 24,75 %.
- Ese tipo mínimo, próximo al 20 %, sería el tipo único aplicable al ahorro.
- El tipo máximo de la tarifa debe ser inferior al 50 % y aproximarse a la media europea (45 %).
- Revisión significativa de los mínimos personales para favorecer a las familias con hijos o ascendientes a su cargo.
- Recomposición de las bases mediante la eliminación de exenciones, reducciones y bonificaciones.
- Rebajar el límite para hacer la declaración, con el fin de que los "milleuristas" no paguen el impuesto.
- Eliminar el sistema de tributación por módulos para los trabajadores autónomos.
- Tratamiento más homogéneo de ganancias y pérdidas patrimoniales sin distinción del plazo de obtención ni corrección por depreciación monetaria.
- Equiparar el trato fiscal de las cuentas de ahorro a largo plazo al de los fondos de pensiones.

IVA:

- Elevar del 10 % al 21 % el tipo de gravamen de todos los productos y servicios, salvo la vivienda, el turismo y el transporte público.
- Aplicar a medio plazo el tipo del 21 % a todos los productos que ahora se benefician del IVA superreducido, salvo los bienes de primera necesidad.
- Eliminar la exención de que gozan los servicios públicos postales, los servicios de los colegios profesionales, las cámaras de comercio, las organizaciones patronales y las federaciones.
- Limitar la vigencia del régimen del IVA de caja que entró en vigor del 1 de enero hasta el momento en que mejore la liquidez y la financiación de las pymes.

17 de marzo de 2014

SOCIEDADES:

- Reducir el tipo nominal desde el 30 % actual hasta el entorno del 20 % en varias etapas.
- Suprimir el régimen especial de las empresas de reducida dimensión.
- Suprimir la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.
- Suprimir la deducción por inversión de beneficios.
- Suprimir la desgravación por inversiones medioambientales.
- Eliminar la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.
- Eliminar las desgravaciones por creación de empleo.
- Considerar fiscalmente no deducible el importe de los gastos financieros netos derivados de un exceso de endeudamiento.
- Eliminar algunos de los beneficios fiscales existentes para permitir una reducción significativa de los tipos legales del impuesto.

PATRIMONIO:

- Eliminar este impuesto.

DONACIONES Y SUCESIONES:

- Creación de una tributación mínima en todo el territorio nacional, que debería contar con una tarifa impositiva que discrimine exclusivamente en función del grado de parentesco.
- Los tipos reducidos deberían situarse entre el 4 % y el 10 %.

TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS:

- Reducir la tributación hasta su desaparición al introducir el nuevo IBI.

Leermás: <http://www.lavanquardia.com/economia/20140314/54403094130/claves-informe-lagares-reforma-fiscal.html#ixzz2wCcUJYyl>